

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Leo Fabio Sierra Almánzar, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Rosaura Brito Brito, Directora Financiera; Jesús María Rodríguez Cuevas, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración recibido en fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la empresa AMELIA ELVIRA ABREU **ENCARANACION DE REYES,** titular del RNC núm. con su domicilio social ubicado en la calle , Santo Domingo Este, representada por la Sra. Amelia Elvira Abreu Encarnación De Reyes, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. , contra la descalificación contenida en el Acta núm. 0226-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que conoce el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B), del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, "para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo Este".



I. ANTECEDENTES

RESULTA: Que la empresa AMELIA ELVIRA ABREU ENCARANACION DE REYES, participó como oferente, presentando su oferta técnica (Sobre A), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, "para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este".

RESULTA: Que en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/NO.053/2023, se realizó el requerimiento de los servicios de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE).

Resulta: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fechas primero (1) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, "Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este.."



Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0483

Resulta: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas en el portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), http://inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA" o en Transaccional de Dirección General de Portal la Contrataciones Públicas el (DGCP), www.comprasdominicana.gov.do a los fines de la elaboración de sus propuestas. Que, en ese sentido, las propuestas técnicas y económicas "Sobres A y B" serían recibidas exclusivamente a través del Portal Transaccional, hasta las 05:30 pm del día veinticuatro (20) de diciembre dos mil veintitrés (2023), y el día veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), se realizaría la apertura de la propuesta técnica, y para el día trece (13) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), se realizaría por acto público, la apertura de la propuesta económica, vía Streaming, por ante la plataforma digital de la institución contratante.

Resulta: Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se publicó el Acta Núm.0289-2023 por este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en el cual se aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, así como el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso en cuestión y la designación de los peritos legales y financieros del proceso, concerniente a la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este.



Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0483

Resulta: Que en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitido el Acta Núm.0035-2024 el Informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas, correspondiente

al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

Resulta: Que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el

Acta Núm.0052-2024, mediante la cual se realizó la Primera Enmienda al Cronograma del Pliego

de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-

0050.

Resulta: Que en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta

Núm.0068-2023, mediante la cual se realizó la Segunda Enmienda al Cronograma del Pliego de

Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-

0050.

Resulta: Que en fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante

el Acta núm. 0133-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de

Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas

Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó habilitada la razón social

AMELIA ELVIRA ABREU ENCARANACION DE REYES, para la apertura de su oferta

económica (Sobre B).

RESULTA: Que en fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el

Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta núm. 0191-2024, en la cual

conoció y aprobó la rectificación al Acta núm. 0133-2024, que aprobó el Informe Definitivo de

Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.



RESULTA: Que en fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0226-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, llevado a cabo en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este, en la cual resultó descalificada la empresa AMELIA ELVIRA ABREU ENCARANACION DE REYES.

RESULTA: Que en fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **AMELIA ELVIRA ABREU ENCARANACION DE REYES**, por no estar conforme con la decisión descalificación contenida en el Acta 0226-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que conoce el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B), del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la empresa AMELIA ELVIRA ABREU ENCARANACION DE REYES, contra el Acta núm. 0226-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de



Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0483

evaluación de ofertas Económicas (Sobres B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2024-0050.

III. ADMISIBILIDAD

RESULTA: Que la empresa AMELIA ELVIRA ABREU ENCARANACION DE REYES ha presentado un recurso de recurso reconsideración contra la descalificación contenida en el Acta 0226-2024 de Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Económica (Sobre B), dicha solicitud recibida en fecha diecisiete (17) de julio del presente año, obviando el plazo establecido en la ley para su interposición, toda vez, que el Acta indicada anteriormente, fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas de la Dirección General de Compras en fecha veinticinco (25) de junio del 2024, superando ampliamente el plazo de los diez (10) días hábiles, para la interposición de su recurso de revisión de puntaje ante la entidad contratante.

RESULTA: Que no obstante la empresa **AMELIA ELVIRA ABREU ENCARANACION DE REYES**, haber presentado la solicitud de reconsideración fuera del plazo establecido, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto De Bienestar Estudiantil (INABIE), debe prever todas las aristas que puedan ser advertidas para ponderar dicha solicitud, por lo que ratificamos, que la presente reconsideración debe ser declarada inadmisible, por ser extemporáneo y estar ventajosamente vencido el plazo para su interposición.

RESULTA: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), conforme a sus atribuciones, agotó las vías procesales para la publicación y notificación de las actas, a cada uno de los oferentes que participaron en los procesos de licitación pública nacional, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas de conformidad y dando cumplimiento con la Ley 107-13, en su Art. 12 sobre la efectividad de los actos de la administración pública.



RESULTA: Que conforme se establece en el párrafo anterior, el Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), dio cumplimiento cabal con el mandato expreso de ley, al proceder con la notificación de las actas del proceso, así como en el portal de la institución contratante, salvaguardando los derechos que les corresponde a cada oferente que haya participado en los procesos licitados, incluyendo al del recurrente.

IV. MOTIVACIONES EN DERECHO DEL MEDIO DE INADMISIÓN:

RESULTA: Que, conforme a la establecido en la Ley Núm. 340-06, en su Art. 67, lo cual establece: "Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito, la reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1) El recurrente presentará la impugnación ante la Entidad Contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La Entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros Oferentes o Adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento".

RESULTA: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), ha determinado en el pliego que: "Las referencias a plazos se entenderán como días calendario, salvo que expresamente se utilice la expresión de "días hábiles", en cuyo caso serán de acuerdo con lo establecido en la legislación dominicana"

RESULTA: Que el Acta Núm. 0226-2024, fue emitida por este Comité de Compras y Contrataciones, y publicada en la fecha supra indicada, constatando que, al observar el plazo de ley establecido, se comprueba que la solicitud del recurrente fue recibida con más de (16) días



posteriores a su vencimiento, determinando que se encuentra ventajosamente vencido, y creando un impedimento procesal que imposibilita su admisión.

RESULTA: Que según el pliego de condiciones en su página 30, respecto a los reclamos, controversias e impugnaciones, establece: "En los casos de impugnación para fundamentar el recurso, el mismo se regirá por las reglas de impugnación establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas".

RESULTA: Que según el Acta 0226-2024, del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0050, establece en su página 86, Quinta Resolución: "En cumplimiento del Art. 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto del 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se le indica que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67 de la Ley Núm. 340-06, sobre compras y contrataciones bienes y servicios, la presente resolución puede ser objeto de un recurso de impugnación por ante el INABIE, dentro de un plazo de (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta en el portal transaccional y porta de transparencia".

RESULTA: Que la Ley Núm. 107-13, en su Art. 12 establece:

- Eficacia de los actos administrativos. "Los actos administrativos que otorguen beneficios a las personas se entienden eficaces a partir de la fecha de su emisión. La eficacia de los actos que afecten desfavorablemente a terceros requerirá la notificación a los interesados del texto íntegro de la resolución y la indicación de las vías y plazos para recurrirla".

RESULTA: Que la Ley Núm. 107-13, en su Art. 12, párrafo I, establece: "La publicación de los actos podrá sustituir a la notificación cuando el acto tenga por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas o en los casos de procedimientos de concurrencia competitiva, indicándose en este último caso el medio válido para la publicación".



RESULTA: Que el Art. 44, de la Ley Núm. 834, sobre Procedimiento Civil del 15 de julio del 1978, establece: "Constituye una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisible en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada".

RESULTA: Que conforme al criterio de la Dirección General De Compras y Contrataciones (DGCP) respecto al plazo para impugnar un acto administrativo formal, el numeral 1 del artículo 67, establece que será "no mayor de diez días [...]", sin especificar la naturaleza del mismo, respecto a si son hábiles o calendarios, a lo que el párrafo I del artículo 20 de la Ley Núm. 107-13, da respuesta al indicar que: "Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriado. Asimismo, el numeral 8 del referido artículo 67 de la Núm. 340-06 y sus modificaciones, establece que "Las resoluciones que dicten las entidades contratantes podrán ser apeladas, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos, ante el Órgano Rector, dando por concluida la vía administrativa".

RESULTA: Que el Art. 47, de la Ley Núm. 834, sobre Procedimiento Civil del 15 de julio del 1978, establece: "Los medios de inadmisión deben ser invocados de oficio cuando tienen un carácter de orden público, especialmente cuando resulten de la inobservancia de los plazos en los cuales deben ser ejercidas las vías de recurso".

RESULTA: Que el párrafo II, Art. 9 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, establece que: "Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado".



Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0483

RESULTA: Que la doctrina del Magistrado Alexis Read resalta: "La prescripción extintiva constituye una forma de pérdida de un derecho que resulta de la inacción de una persona en el periodo de tiempo establecido".

RESULTA: De igual modo, la doctrina comparada aplicable a la materia define el "fin de inadmisión" como: "un medio de defensa que impide al juez estatuir sobre el fondo de una pretensión, cuando es competente y regularmente apoderado [...] Se trata de un medio de naturaleza mixta: participa a la vez de la defensa en que termina en el fracaso definitivo de la demanda, y de la excepción en que no contradice la demanda al fondo", Asimismo, es considerado como un medio de defensa mediante el cual el recurrido, sin contestar directamente el derecho alegado por su adversario, se opone a lo argumentado por el recurrente, pretendiendo que se haga inadmisible, Es decir, los medios de inadmisión persiguen el rechazo de la acción incoada, sin referirse a aspectos de fondos". (Criterio Resolución DGCP Ref. RIC-169-2023)

RESULTA: Que la inadmisibilidad es planteada, cuando se advierten que han sido verificadas inobservancias que hacen detener el ejercicio de una acción administrativa o judicial, sin discutir el conocimiento del fondo de la instancia, por lo que procede declarar inadmisible el recurso del oferente/recurrente, por haber sido interpuesto fuera del plazo de ley establecido, y no se hace necesario estipular sobre los argumentos de fondo del recurso.

RESULTA: Que el Art. 3 de la Ley Núm.107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo establece:

- <u>Principio de imparcialidad e independencia</u>: El personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general.



Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0483

- Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.

- <u>Principio del debido proceso</u>: "Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

RESULTA: Que, los principios precedentemente indicados quedan concretizados en la motivación de la presente resolución y por la cual es menester concluir el rechazo del recurso presentado, según se hará constar en la parte dispositiva.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006 y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 416-23, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

INABIE

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0483

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm.

INABIE-CCC-LPN-2023-0050, para Contratación de los servicios de suministro de raciones

alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los

períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar

Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar

Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas

Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo

Domingo, Municipio Santo Domingo Este.

VISTO: El Acta núm. 0133-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil

veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres

A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

VISTA: El Acta 0191-2024, que rectifica el acta núm. 0133-2024 de fecha cuatro (04) del mes de

junio del año dos mil veinticuatro (2024), sobre el informe definitivo de evaluación de las ofertas

técnicas del proceso de licitación pública nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

VISTA: El acta de adjudicación 0226-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de

Ofertas Económicas (Sobres B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-

LPN-2023-0050.

VISTA: La comunicación dirigida por la empresa AMELIA ELVIRA ABREU

ENCARANACION DE REYES, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el

Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha

diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



V. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA, Inadmisible la solicitud de Reconsideración interpuesto por la empresa **AMELIA ELVIRA ABREU ENCARANACION DE REYES**, representada por la Sra. Amelia Elvira Abreu Encarnación De Reyes, por extemporáneo y prescripción del plazo, y por las razones y motivos antes expuestos.

SEGUNDO: INSTRUYE, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la empresa **AMELIA ELVIRA ABREU ENCARANACION DE REYES**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, indica a la recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).